



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 18 de junio del 2020; El Informe N° 457-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de diciembre del 2020, El Memorando N° 723-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

General prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en primer lugar, cabe mencionar que el procedimiento recursivo el administrado solicita se modifique la modalidad de trabajo presencial que se le ha considerado en la relación de personal nombrado que reinicia labores en la sede del Gobierno Regional de Tumbes, y se le otorgue licencia con goce de haber, en tanto dure la emergencia sanitaria por el COVID



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

19, por ser una persona ubicada en el grupo de riesgo – COVID 19 por presentar una comorbilidad.

Que, es de mencionar, que el 15 de marzo del 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo 044-2020-PCM, que declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19. Plazo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 051- 2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083- 2020-PCM, Nº 094-2020-PCM. Nº 116-2020-PCM y Nº 135-2020-PCM. Ante esta emergencia, se publicó el Decreto de Urgencia Nº 026-2020, que estableció la modalidad del trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se reguló el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto.

Que, es de precisar, que la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, se da para aquellos servidores considerados dentro del grupo de riesgo y que de acuerdo a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador no permiten que este realice trabajo remoto.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 029-2020, precisa que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

Que, dentro de este contexto, queda claro que los servidores civiles a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

Que, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 103-2020-, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuya Segunda Disposición Complementaria Final establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR emita la normativa complementaria que corresponda, en el marco de sus competencias, para la mejor aplicación de lo dispuesto en los referidos Lineamientos.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil -Servir- ente rector en gestión de los recursos humanos del Estado, ha publicado la "Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVI 19", la misma que ha sido aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, de fecha 6 de mayo del 2020, estableciendo en dicho documento, entre otras medidas, acciones previas al regreso del personal (elaboración del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID - 19, identificación de los servidores en el grupo de riesgo definido por el Ministerio de Salud, e identificación de sintomatología COVID-19); modalidades de trabajo (trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo en modalidades mixtas).

Que, conforme a la normativa antes mencionada, el Gobierno Regional de Tumbes, emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 000121-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 10 de junio del 2020, que resuelve aprobar el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES". Plan que fue elaborado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, como acción previa al regreso del personal del GORE TUMBES, con el objeto de consolidar las medidas que deberán ser adoptadas por la entidad regional previos a la atención a la ciudadanía y su funcionamiento, detallando las actividades y responsabilidades a tomar en cuenta

Que, es de precisar, en el listado de personal contenido en el referido Plan, se ha considerado a los servidores que realizaran trabajo presencial, trabajo mixto y trabajo remoto; encontrándose entre ellos el administrado con trabajo presencial; empero posteriormente el Gobierno Regional de Tumbes emitió Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de junio del 2020, denominado FE DE ERRATAS, donde se subsana el error contenido en el PLAN PARA LA



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000121-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 10 de junio del 2020, rectificándose entre otras acciones administrativas, la RELACION DEL PERSONAL NOMBRADO QUE REINICIA LABORES EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL, en la que considera en el Nº de Ord. 155 al administrado SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, con licencia con goce de haber. Dicha licencia se otorga en tanto dure la emergencia sanitaria por COVID – 19, de conformidad a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020.

Que, en virtud a la Resolución de Fe de Erratas antes mencionada, es de precisar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000121-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 10 de junio del 2020, por haber sido aclarada la relación de personal nombrado que reinicia labores en la Sede del GORFE TUMBES, en la que se considera al administrado con otorgamiento de licencia con goce de haber; por lo que en este orden de ideas, debe estarse a lo resuelto en las citadas resoluciones.

Que, mediante Informe Nº 457-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, con fecha 28 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: que CARECE de objeto emitir pronunciamiento respecto al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000121-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 10 de junio del 2020, aclarada mediante Fe de Errata de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000127-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de junio del 2020; y estese a lo dispuesto en las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000005 -2021/GOB. REG.TUMBES- GGR

Tumbes, 25 ENE 2021

TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONE, DECLARAR,** que **CARECE** de objeto emitir pronunciamiento respecto al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000121-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 10 de junio del 2020, aclarada mediante Fe de Errata de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000127-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de junio del 2020; y estese a lo dispuesto en las mencionadas resoluciones y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - **NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado **SEGUNDO ROGELIO VELARDE MOSTACERO** sito en el domicilio ubicado Jr.Pumacahua N° 103-Pampa Grande Tumbes y a las oficinas del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Inca Ricardo Manuel Clavarría